



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02029323- -NEU-MEI - ADENDA CONVENIO - PROVINCIA DEL NEUQUÉN/E.P.E.N./YPF S.A -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02029323- -NEU-MEI, y el Decreto DECTO-2023-1904-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de septiembre de 2023 la Provincia conjuntamente con el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), celebraron con YPF S.A. un Convenio por medio del cual se aseguró, hasta el 30 de noviembre de 2023, la provisión de Gasoil Grado 2 y Grado 3 destinado a la generación de energía eléctrica a través de usinas en las localidades de Villa La Angostura y Villa Traful;

Que mediante Decreto DECTO-2023-1904-E-NEU-GPN, de fecha 04 de octubre de 2023, se procedió a la ratificación del Convenio;

Que mediante Nota NIN-2023-119-E-NEU-MEI el entonces titular del Ministro de Economía e Infraestructura manifestó al entonces Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) que, como resultaba de su conocimiento en su carácter de firmante del Convenio, el día 30 de noviembre operaba el vencimiento del mismo *“por lo que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones queda bajo entera responsabilidad del EPEN tomar las medidas tendientes a asegurar a toda la ciudadanía de las localidades en cuestión la continuidad de la prestación del servicio eléctrico sin afectar sus derechos”*;

Que no obstante la responsabilidad que debía asumir el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) en la provisión a su cargo del combustible para la generación eléctrica y habiendo operado el vencimiento del acuerdo en cuestión, el citado organismo manifestó la necesidad de extender la vigencia del mismo por lo que resta de 2023 por no contar con proveedores contratados a dicha fecha;

Que en dicho marco, con fecha 06 de diciembre de 2023, el entonces titular del Ministro de Economía e Infraestructura, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) e YPF S.A., procedieron a la suscripción de una Adenda al Convenio original, a través de la cual la empresa se compromete a poner a disposición del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) los volúmenes de Gasoil necesarios para abastecer las usinas durante todo el mes de diciembre de 2023;

Que en la misma línea del Convenio original, la Cláusula Cuarta de la Adenda establece que *“La totalidad del monto facturado, incluyendo los tributos correspondientes, se convertirán a dólares estadounidenses al*

tipo de cambio vendedor “divisa” publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de emisión de la factura y será descontado totalmente por YPF de la liquidación de Regalías Hidrocarburíferas que debe abonar YPF a la PROVINCIA en la Cuenta Corriente N° 100/21, CBU 0970022211000001000212 del Banco Provincia del Neuquén S.A. - sucursal Rivadavia el día 15 de Diciembre de 2023, al tipo de cambio vendedor “divisa” publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al vencimiento de las mismas. A tales fines, la PROVINCIA autoriza en forma irrevocable a YPF para realizar el mencionado descuento.”;

Que el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), como organismo responsable de la contratación, ha manifestado, en relación al valor del combustible previsto en la Adenda que: “(...) luego de un análisis de la evolución de los precios en los combustibles y la incidencia y variación del flete en los últimos meses, donde se presenta una volatilidad creciente y sostenida, y considerando el contexto de incertidumbre e incremento de la demanda por factores estacionales, se considera que el valor resulta razonable y conveniente al tratarse de un valor constante para todo el periodo de vigencia de la adenda”;

Que, de la misma manera que ya fuera expresado al momento de fundar el Decreto DECTO-2023-1904-E-NEU-GPN, es dable tener presente que el Artículo 37° de la Ley 3365 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial “...autoriza al Poder Ejecutivo a contraer deuda del Tesoro a través de (...) obligaciones de corto plazo, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas, para cubrir deficiencias estacionales de caja, que deben cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en el que se contraigan”;

Que en el marco de la referida autorización, a continuación el Artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que “A efectos de instrumentar las operaciones previstas en el artículo precedente, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25570, o el régimen que lo remplace, y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad...”;

Que el Artículo 64°, Inciso 2), Apartado a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, establece que “(...) podrá contratarse (...) 2) Directamente (...) a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.”;

Que de acuerdo con los términos de la Ley 2386 el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) es un organismo descentralizado y autárquico de la Administración Pública Provincial con competencia y capacidad para realizar todos los actos y negocios jurídicos para el desarrollo de sus fines;

Que es su función primordial, entre otras, la generación, compra y venta de energía como así también el mantenimiento del servicio público de su dependencia, la conservación de sus instalaciones y la adquisición, almacenaje y utilización de materiales, equipos e implementos necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica;

Que en este marco corresponde al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) afrontar el gasto derivado de la Adenda celebrada con YPF S.A., debiendo en su caso reintegrar al Tesoro Provincial el monto resultante de la compra del combustible el cual le será descontado de las regalías hidrocarburíferas que le corresponden según la normativa aplicable;

Que se cuenta con la debida intervención del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), de la Oficina Provincial de Finanzas, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y de la Dirección Provincial de Administración ambas dependientes del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa citada en los párrafos precedentes;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: RATIFÍCASE la Adenda al Convenio celebrado el día 1° de septiembre de 2023 entre la Provincia del Neuquén, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) e YPF S.A., la que como Anexo **IF-2023-02843116-NEU-MEI** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma será imputada a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 3°: DISPÓNGASE que el monto descontado de las Regalías Hidrocarburíferas por aplicación de la Adenda ratificada en el Artículo 1° de esta norma, deberá ser reintegrado por el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) al Tesoro Provincial mediante el depósito de los mismos en la Cuenta Corriente N° 100/21: Denominación “Rentas Generales-TGP”, C.B.U.: 09700222 11000001000212 - Banco Provincia del Neuquén S.A. Sucursal Rivadavia, CUIT N°: 30-99906894-0, el día 27 de diciembre de 2023.

Artículo 4°: El Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) deberá remitir la factura emitida por YPF S.A. incluida en el marco de la Adenda, debidamente conformada por funcionario responsable, a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de su registración el día 19 de diciembre de 2023. Asimismo una vez cumplido el objeto de la Adenda deberá remitir informe en el que conste la entrega por parte de YPF S.A. de la totalidad del volumen de combustible acordado con su respectiva documentación probatoria, siendo a entera responsabilidad del Ente velar por el cumplimiento de las obligaciones de la empresa proveedora.

Artículo 5°: FACÚLTASE a la Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Hacienda y a la Tesorería General de la Provincia a realizar las registraciones contables y todo otro trámite necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria, el señor Ministro de Infraestructura y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.